



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000188



### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se **reforma** la fracción XI y se **adiciona** una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 72 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, con base en lo siguiente:

### OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de Turismo , que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, den un trato digno, apropiado y no discriminatorio a las personas con discapacidad, velando por dar un buen servicio turístico y ante todo se les permita el acceso con los instrumentos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos que les sean indispensables para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad se refiere a cualquier condición física, mental, intelectual o sensorial que limita la capacidad de una persona para realizar actividades o participar plenamente en la sociedad.

La discapacidad no define a la persona, y cada individuo tiene sus propias habilidades y capacidades, la sociedad puede influir en la experiencia de la discapacidad a través de barreras físicas, sociales y económicas.

La inclusión y la accesibilidad son fundamentales para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad, lo cual puede lograrse a través de un diseño universal al crear entornos y productos accesibles para todos, tecnología asistida al utilizar herramientas y dispositivos que faciliten su vida, así como la educación y conciencia, promoviendo la comprensión y la inclusión de las personas con discapacidad, ya que la discapacidad es una parte natural de la diversidad humana, y cada persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto.

Hablar de discapacidad es presentar un tema muy amplio que implica abordar varios aspectos alrededor de este término. ¿A qué se refiere la palabra discapacidad?, cuando hablamos de discapacidad nos referimos a las limitaciones o dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas y vitales debido a una condición física o mental.

Dichas dificultades impactan en la persona puesto que su interacción se ve limitada por la forma en que se organiza la sociedad y el mundo, lo cual impide que logre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

desarrollarse plenamente. Por ejemplo, una persona que tiene una condición física que le dificulta desplazarse en el espacio y requiere utilizar una silla de ruedas, puede verse aún más limitada si el camino que necesita recorrer no es el adecuado para poder moverse.

De acuerdo con la normativa nacional e internacional, las personas con discapacidad deben gozar de sus derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. Algunos de estos derechos son:

- Derecho a la inclusión, a la no exclusión o distinción de ningún tipo, restricción o preferencia basada en su discapacidad.
- Derecho al trato con dignidad y respeto.
- Derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir un salario igualitario.
- Derecho a la igualdad y protección ante la ley.
- Derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico, funcional y de rehabilitación médica y social.
- Derecho a la movilidad.
- Derecho a la accesibilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, y a pesar de estos derechos, se han dado casos que han puesto de manifiesto que estas prácticas discriminatorias de igual manera en la prestación de servicios turísticos, donde a personas con discapacidad no se les permite el acceso a espacios cuando la persona lleva algún instrumento o animal de apoyo necesario para su uso personal o de asistencia.

Un ejemplo es aquella situación que se suscitó con una ciudadana, a la que no se le permitió el acceso con su perro guía al restaurante de un hotel en la Ciudad de Monterrey, argumentando que no se permitían mascotas, cuando en realidad se trataba de un can de apoyo por su condición de invidente.

En México se han realizado esfuerzos para eliminar estas acciones discriminatorias, si embargo no ha sido suficiente, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha exhortado a proveedores de bienes, productos o servicios a garantizar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en igualdad de condiciones en los ámbitos público y privado, incluso se recomienda evitar acariciar y ofrecer comida a los perros de asistencia mientras trabajan y portan su chaleco, con el fin de evitar distracciones que podrían ser de graves consecuencias para la persona usuaria, desafortunadamente dichas prácticas discriminatorias se siguen presentando y no se dan a conocer.

De acuerdo con la Organización Internacional de la Salud (OMS), las ayudas técnicas (también conocidos como dispositivos de asistencia o tecnologías de apoyo) son todos los productos, instrumentos, equipos o sistemas técnicos utilizados por una persona con discapacidad fabricados especialmente o disponibles en el mercado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, discapacidad o minusvalía.

De acuerdo con la OMS, los aparatos y tecnologías de apoyo permiten a las personas llevar una vida digna, sana, productiva e independiente, así como estudiar, trabajar y participar en la vida social, además, reducen la necesidad de asistencia médica, servicios de apoyo y tratamientos de largo plazo, así como la carga de los cuidadores.

Asimismo, ha sido criterio de la Corte que, para garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, las instituciones públicas y privadas deben realizar los ajustes razonables necesarios e implementar las medidas de apoyo que se requieran.

Para tal efecto, deben seguir una metodología en la que, en principio, deberán detectar y eliminar los obstáculos que repercutan en el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, mediante el diálogo con ellas.

Además, deberán evaluar si es posible realizar el ajuste desde el punto de vista jurídico o material y examinar si el ajuste es pertinente, es decir necesario, adecuado o eficaz para garantizar el ejercicio del derecho de que se trate.

Por otro lado, deberán analizar si la modificación impone una carga desproporcionada o indebida, para lo cual deberá estudiarse la proporcionalidad que exista entre los medios empleados y la finalidad, es decir, el disfrute del derecho en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, deberán vigilar que el ajuste razonable sea adecuado para lograr el objetivo esencial de promover la igualdad y eliminar la discriminación en contra de las personas con discapacidad y que los costos no sean sufragados por las personas con discapacidad.

Y, finalmente, deberán cuidar que la carga de la prueba recaiga sobre el sujeto obligado cuando aduzca que el ajuste es desproporcionado o indebido.

Bajo este argumento, resulta necesario incluir en la Ley de Turismo el principio de dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, velando por dar un buen servicio turístico y ante todo se les permita el acceso con los instrumentos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos que les sean indispensables para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo.

En este sentido, y con el propósito de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas Texto vigente</b>	<b>Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas Texto propuesto</b>
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XI y se <b>adiciona</b> una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 72 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
<b>ARTÍCULO 72.</b>  Son ...  I. a la XI....	<b>ARTÍCULO 72.</b>  Son ...  I. a la XI....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>XI. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada su ubicación, los servicios, costos, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista; y</p> <p>XII. Las demás que se señalen en esta Ley y en la demás normatividad aplicable.</p>	<p>XI. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada su ubicación, los servicios, costos, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista;</p> <p><b>XII. Dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, velando que el servicio permita el acceso con los implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo; y</b></p> <p>XIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en la demás normatividad aplicable.</p>
--	--

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos. 10.2. Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas al respecto.

En virtud de lo motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XI y se **adiciona** una fracción XII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 72 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72.**

Son ...

I. a la XI. ...

XI. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada su ubicación, los servicios, costos, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista;

XII. Dar un trato digno, apropiado, no discriminatorio a las personas con discapacidad, velando que el servicio permita el acceso con los implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su movilidad, uso personal, incluyendo cualquier animal de asistencia o apoyo;  
y

XIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en la demás normatividad aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**



**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.